

**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE GRAN CANARIA****Consejería de Sector Primario  
y Soberanía Alimentaria****Servicio Administrativo de  
Agricultura, Ganadería y Pesca****ANUNCIO****9.816**

Por Resolución número 15/124 R-AGP, de 29 de octubre de 2015, del Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2015, se procedió a la aprobación de las Convocatoria de Subvenciones para el año 2015 para el establecimiento en explotaciones colaboradoras, la cual a continuación se inserta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la citada Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria,

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA (Decreto número 37, de 23 de junio de 2015), Miguel Hidalgo Sánchez.

CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2015 DE SUBVENCIONES DE LA CONSEJERÍA DE ÁREA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EXPLOTACIONES COLABORADORAS

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El ámbito agropecuario, al igual que el resto de sectores productivos, no permanece ajeno a los avances producidos en la investigación y experimentación, siendo necesario, no obstante, vehiculizar las buenas prácticas y avances que se producen en este campo, a fin de identificar aquéllas que pueden ofrecer mejores resultados al sector en aspectos tan importantes como la producción, la reducción de gastos, la innovación, el respeto al medio ambiente, etc.

La experiencia nos demuestra que para el desarrollo de esta actividad, la administración debe contar con la colaboración y experiencia de los profesionales de la agricultura y la ganadería, los cuales estarán tutelados por la Corporación Insular en el desarrollo de sus propuestas, y a cuyo efecto convoca nuevamente las presentes subvenciones.

Los resultados de dichas experiencias serán divulgados por la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria en el ámbito de sus programas de actuación.

Continuando con la línea iniciada en convocatorias anteriores, el Cabildo de Gran Canaria ha establecido el pago anticipado a los beneficiarios, con el ánimo de fomentar la participación en orden a la selección de las mejores propuestas prácticas. Asimismo se promueve la participación de los jóvenes agricultores otorgando una puntuación adicional a quienes ostenten dicha condición.

**ARTÍCULO 1. OBJETO.**

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en Base 13ª de la "Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria" aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Dentro del marco anterior, es objeto de la convocatoria la financiación, por la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, de los gastos corrientes que se realicen en explotaciones colaboradoras, en el periodo comprendido entre el 1 de enero 2015 y el 31 de diciembre de 2015, y que a continuación se relacionan:

La adquisición de material fungible no inventariable y gastos corrientes necesarios para realizar las experiencias, tales como adquisición de semillas, plantas, árboles, animales para experimentación, equipos y máquinas fungibles no inventariable, abonos, agua de riego, material fitosanitario, piensos y alimentos para el ganado, goteros, mangueras móviles de riego, válvulas fungibles de riego, mallas para acolchado de suelos, mallas de protección, accesorios varios, material diverso, etc.

En ningún caso se subvencionarán los siguientes conceptos:

1. El IGIC.

2. La mano de obra para la realización de la experiencia.

## ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas colaboradoras de Gran Canaria, entendiéndose por explotación colaboradora aquélla que participa en la realización y divulgación de actividades y técnicas experimentales o innovadoras en el ámbito de un Programa de Actuación del Plan Estratégico del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero o en cualquiera de los ámbitos de trabajo de la Granja Agrícola Experimental, fomentadas y dirigidas por la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria.

No podrán ostentar la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que hayan ostentado dicha condición 2 años consecutivos en los últimos 5 años, excepto en el caso de experiencias relativas a frutales, en las que el plazo se amplía a 4 años consecutivos en los últimos 5 años.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos para la concesión de la subvención, debiendo mantenerse los mismos durante el período de ejecución de la

actividad subvencionada y el período de justificación de la subvención concedida:

Requisitos generales para todos los beneficiarios.

a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.

c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.

d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.

e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

g) Cumplimiento de la normativa de la Condicionalidad de la P.A.C. Reglamento 1.782/2003 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) no 2019/93, (CE) no 1452/2001, (CE) no 1453/2001, (CE) no 1454/2001, (CE) no 1868/94, (CE) no 1251/1999, (CE) no 1254/1999, (CE) no 1673/2000, (CEE) no 2358/71 y (CE) no 2529/2001, Reglamento CE 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) no 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de

ayuda a los agricultores y Real Decreto 2.352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la Condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.

Requisitos específicos para algunos beneficiarios.

Titulares de explotaciones ganaderas: Que la explotación se halle inscrita y debidamente actualizada en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 5 de la presente convocatoria.

### ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

3.1. Idoneidad técnica de la explotación con relación a las características de la experiencia y/o demostración: 30 puntos

3.2. Métodos de producción ecológicos o integrados: 20 puntos

3.3. Jóvenes Agricultores: 10 puntos

3.4. Explotación Colaboradora con experiencia no finalizada: 10 puntos

3.5. Innovación del método de cultivo o de manejo animal: 10 puntos

3.6. Diversificación de producciones agrarias: 10 puntos

3.7. Mujeres titulares de explotaciones o personas jurídicas titulares de explotaciones integradas en más de un 75% por mujeres: 10 puntos.

En caso de que tras la baremación de las solicitudes se produjese un empate en la puntuación de varios peticionarios, ésta se resolverá a favor del que obtenga un mayor valor en el resultado de dividir 600 entre el presupuesto total solicitado, incluyendo el IGIC.

### ARTÍCULO 4. PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR Y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN.

4.1. Presupuesto máximo a subvencionar.

El presupuesto de la actividad presentado por el

solicitante será examinado por el Servicio Técnico competente que, tomando dicho presupuesto como referencia, procederá a la aprobación del presupuesto a subvencionar.

Si el presupuesto susceptible de ser subvencionado por explotación y beneficiario rebasa los 2.000,00 euros, el presupuesto aprobado será de 2.000,00 euros. Si el presupuesto susceptible de ser subvencionado por explotación y beneficiario es inferior a los 2.000,00 euros, el presupuesto aprobado coincidirá con el subvencionable.

4.2. Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.

Se compararán las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 3, y adjudicar, dentro del crédito disponible, a aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se subvencionará el 100% del presupuesto aprobado por el Servicio Técnico competente, excepto en el caso de la última solicitud que tenga derecho a subvención en función del crédito disponible. Para este último caso, si este remanente de crédito disponible permite subvencionar al menos el 85% del presupuesto subvencionable, siempre que éste sea inferior a 2.000,00 euros, o el 85% de 2.000,00 euros (1.700,00 euros) en el caso de que el presupuesto subvencionable sea superior a los 2.000,00 euros, se subvencionará la realización de la experiencia. En este caso, dicho peticionario deberá aceptar la subvención en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que no acepte la subvención dentro del referido plazo, se entenderá que desiste de su solicitud.

Se podrá establecer una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida.

Con el objeto de adjudicar las subvenciones hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, cuando algún solicitante renunciara a la subvención, se podrá conceder subvención a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior,

atendiendo al orden de preferencia establecido en la misma.

## ARTÍCULO 5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

### 5.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán cumplimentarse utilizando el MODELO I y se presentarán en el plazo de 15 días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

### 5.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

a) Fotocopia en hoja entera del D.N.I., o en su caso, documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, del representante y de la representación con que actúa. NIF/CIF

b) Personas jurídicas: fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.

c) Personas jurídicas: acuerdo de solicitar la subvención, en su caso.

d) Declaración responsable, conforme al MODELO II, otorgada ante fedatario público o funcionario del Cabildo de Gran Canaria en que se delegue.

e) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.

f) Documento acreditativo del Gobierno de Canarias de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias.

g) Memoria y presupuesto de la actividad a realizar, según MODELO III.

Aquellas personas físicas o jurídicas que hubiesen presentado solicitud para esta subvención en las convocatorias de 2011, 2012, 2013 ó 2014 quedarán exentas de presentar la documentación prevista en los apartados a y b, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor.

La documentación a que se hace referencia en este punto deberá ser original o estar compulsada. Además de la documentación anterior, la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

A petición del solicitante, la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, prestará el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

### 5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 5.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reuniesen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página web del Cabildo de Gran Canaria: [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

### 5.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras AAPP para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.

e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria el envío de información sobre agricultura, ganadería y pesca a móviles y/o correo electrónico. En caso de que quiera darse de baja en este servicio deberá presentar solicitud por escrito en cualquier Agencia de Extensión Agraria.

f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola, ganadera o acuícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

g) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

#### ARTÍCULO 6. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se concederán con cargo al crédito de DIECISIETE MIL EUROS (17.000,00 €) de la aplicación

presupuestaria 10400/412/479000015 denominada “Otras subvenciones a empresas privadas”.

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

No obstante, en virtud del artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Asimismo, según el artículo 56.4, los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

#### ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

##### 7.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes, a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

1. Doña María del Pilar Gutiérrez Acuña, Jefa del Servicio Técnico de Granja Agrícola Experimental. Suplente: Don Santiago García Medina, Director de Programa de Fruticultura.

2. Don Rafael Navarro y Guerra del Río, Jefe del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Suplente: Don José Manuel Corcuera Álvarez de Linera, Jefe Adjunto del Servicio de Extensión Agraria y Desarrollo Agropecuario y Pesquero

3. Doña Miriam Rodríguez Déniz, Auxiliar de Administración General del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: Doña María del Pino Ballesteros Fariña, Jefa de Sección de Gestión del Matadero y Servicios Agropecuarios.

La Comisión de Valoración procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

#### 7.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tabloneros de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los MODELOS del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tabloneros de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de DOS (2)

MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### ARTÍCULO 8. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El beneficiario deberá justificar la subvención concedida antes del 31 de Enero de 2016.

Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de estas subvenciones la cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

a) El MODELO IV debidamente cumplimentado, donde se recoge:

- La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados. A estos efectos queda designada la cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la entidad "BANKIA" cuyo código

es el siguiente 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y DNI del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

El órgano concedente solicitará y comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

#### ARTÍCULO 9. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

#### ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concudiesen las siguientes circunstancias:

1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.

3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico competente.

#### ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

11.1. Constituye las obligaciones principales del beneficiario:

a) Haber ejecutado las actividades subvencionadas antes del 31 de diciembre de 2015.

b) El mantener la experiencia subvencionada durante el período mínimo establecido en la resolución y cumpliendo las directrices técnicas del Cabildo de Gran Canaria al respecto

c) Cumplir las normas de condicionalidad a que se refiere el artículo 2 de la presente convocatoria.

11.2. Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación, el beneficiario queda obligado a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se

conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

#### ARTÍCULO 12. REINTEGRO.

Sin perjuicio del resto de las establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la experiencia subvencionada o no cumplir las directrices establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria o la normativa de condicionalidad.

Por su parte, el abandono parcial de la experiencia o su finalización antes de la conclusión del plazo establecido en el artículo 11.1, y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención,

el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de superficie abandonada o de actividad incumplida o dejada de realizar.

En el caso de producirse una pérdida en el cultivo por el que se ha solicitado subvención, se deberá presentar un informe técnico por parte del Servicio de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero o del Servicio de Granja Agrícola Experimental, donde se indique que las pérdidas son debidas a causas naturales y no a un mal manejo del cultivo.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para declarar la procedencia del reintegro, así como la resolución del mismo, se notificará a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas.

#### ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 14. INCOMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 15. RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La Consejería de Área de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como para la modificación de los plazos y de los créditos iniciales previstos.



**CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO  
Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

REGISTRO DE  
ENTRADA

**MODELO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO EN  
EXPLOTACIONES COLABORADORAS 2015**

<b>1.- Datos Solicitante</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE/CIF
<b>Representante legal (en su caso)</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF/NIE
<b>Datos de contacto a efectos de notificaciones</b>		
DIRECCIÓN		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<b>2.- Solicita</b>		
Se me conceda la máxima subvención establecida.		
Importe de los gastos para los que se solicita subvención (€):		

**3.- Documentación Aportada:**

- Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante y de la representación con que actúa.
- Personas jurídicas: fotocopia compulsada de los estatutos y/o escritura de constitución.
- Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, según MODELO II adjunto
- Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, si procede.
- Memoria y presupuesto, según modelo MODELO III adjunto.
- Certificación de estar inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, en su caso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/La Solicitante,

Fdo: \_\_\_\_\_

AUTORIZO AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL TRATAMIENTO Y CONSULTA AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES Y DE SU EXPLOTACIÓN, CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, CON ARREGLO A LA LEU ORGÁNICA 15/1999 DE DICIEMBRE Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA DESARROLLAN.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA**

**CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO  
Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

**MODELO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<b>1.- Datos Solicitante</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE/CIF
<b>Representante legal (en su caso)</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/NI

2.- Declara bajo su responsabilidad que:

1. No se halla incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. No ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualesquiera otras Administraciones Públicas, de entidades públicas o privadas ni de particulares, que resulten incompatibles con la ayuda que se solicita y se compromete a comunicar al Cabildo de Gran Canaria la percepción de nuevas ayudas para la misma finalidad.
3. Ha justificado las ayudas y subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, en los casos en que se ha estado obligado a ello.
4. No ha realizado los gastos objeto de subvención fuera del plazo previsto en la convocatoria para la realización de la actividad o inversión subvencionada.
5. Se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por los órganos competentes.
6. Que todos los datos que anteceden son ciertos y se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación que me sean requeridos, así como a aceptar las verificaciones que procedan.
7. ( ) Aquellos solicitantes que habiendo sido beneficiarios de subvención de esta Consejería durante los últimos tres años quedan exentos de presentar la documentación prevista en los apartados a y b del art. 5 de la convocatoria: que dicha documentación no ha experimentado variación alguna y continúa en vigor.

Lo que manifiesta ante fedatario público competente, con el conocimiento de incurrir en responsabilidad en caso de falsedad de la declaración y con la finalidad de justificar su cumplimiento ante el Cabildo de Gran Canaria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Ante mí,

EL/LA FEDATARIO/A  
EL/LA FUNCIONARIO/A,

EL/LA DECLARANTE

FDO.:

FDO.:

AUTORIZO AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL TRATAMIENTO Y CONSULTA AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES Y DE SU EXPLOTACIÓN, CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, CON ARREGLO A LA LEU ORGÁNICA 15/1999 DE DICIEMBRE Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA DESARROLLAN.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA**

**CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO  
Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

**MODELO III. MEMORIA Y PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR**

Las explotaciones colaboradoras han de presentar una memoria que contenga los siguientes puntos:

1. PRESENTACIÓN DE LA EXPERIENCIA Y/O DEMOSTRACIÓN, que incluirá:
  - a. Título: deberá ser concreto e identificar perfectamente la experiencia.
  - b. Responsable de la experiencia: en el que se especifique el titular de la explotación agraria y la ubicación de esta.
  - c. Plano de situación de la explotación agraria donde se desarrolla la experiencia.
2. OBJETIVO: Se deberá hacer una descripción precisa de los objetivos que se persiguen con la experiencia, indicando los posibles beneficios que se podrían obtener en el sector agrario de la Isla.
3. DURACIÓN: Se deberá indicar la duración y, en caso de ser superior a un año, se señalará la repercusión sobre los objetivos de una posible interrupción de la misma antes de alcanzar la duración total prevista.
4. CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN: Se señalará las características estructurales de la explotación, indicando la idoneidad para la actuación que se plantea.
5. MATERIAL: Se deberá proceder a la identificación de la variante a estudiar (especie, variedad, método de producción, etc), y se precisará con la mayor exactitud posible la cantidad necesaria del material vegetal o animal elegido, así como a poder ser la clase o tipo de éste.
6. PRESUPUESTO: Se deberá indicar de forma detallada el presupuesto que costará la experiencia y/o demostración.

